

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2015 – 1314

Proceso: Interdicción

Puestas en traslado las cuentas rendidas por la señora **AIDÉ DE JESÚS MONTOYA RUEDA** en calidad de Curadora General y Legítima de su hijo **JHON FABER GALEANO MONTOYA**, las cuales fueron solicitadas por el Despacho como requisito al término de su función legal, y sin que hubiera pronunciamiento de la Procuradora Judicial adscrita al Despacho, este Operador Judicial no aprueba dichas cuentas, toda vez que no tiene certeza de que los dineros con los cuales fue comprado el apartamento que la citada señora dice haber adquirido para su hijo **JHON FABER GALEANO RESTREPO** con los dineros provenientes de la pensión de invalidez que éste recibía, realmente provinieran de dicho emolumento.

En consecuencia, y dado que la señora **AIDÉ DE JESÚS MONTOYA RUEDA** solicita autorización para trasladar el bien inmueble a nombre de su hijo **JHON FABER GALEANO MONTOYA**, quien a la fecha ya se encuentra rehabilitado y en ejercicio de sus funciones legales, este Operador Judicial no concederá dicha autorización, debiendo las partes involucradas dirimir su conflicto de otra forma, por cuanto se observa que existen intereses particulares dado que el bien objeto de esta solicitud se encuentra inmerso en los bienes que los señores **AIDÉ DE JESÚS MONTOYA RUEDA y JOSÉ DARÍO GALEANO MUÑOZ** se encuentran actualmente liquidando en el proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal posterior al Divorcio y en el cual el señor **JOSÉ DARÍO GALEANO MUÑOZ** solicitó participación como bien incluido en la Sociedad Conyugal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ